RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis. ----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2016-2014-SPA-1212, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se inició la investigación de la denuncia ciudadana, por emisiones sonoras y emisiones de partículas a la atmósfera generadas por el establecimiento mercantil denominado "Gugarsa cubiertas y superficies sólidas" con giro de fabricación de muebles ubicado en calle Prolongación de los cerezos número 2-B, colonia San Juan Xalpa, Delegación Iztapalapa.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15, Bis 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

<u>Emisiones sonoras</u>

En materia de emisiones sonoras la norma aplicable es la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles emisiones sonoras provenientes de fuentes emisoras con domicilio y/o ubicadas dentro del territorio y bajo competencia del Distrito Federal, los cuales serán de 63 dB (A) de las 06:00 a las 20:00 horas y de 60 dB (A) de las 20:00 a las 06:00 horas.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

En atención a la denuncia, personal de esta Entidad realizó un estudio de ruido proveniente del establecimiento mercantil denominado "GUGARSA CUBIERTAS Y SUPERFICIES SÓLIDAS" desde el punto de denuncia, dando como resultado 72.50 dB(A), excediéndose de los límites máximos permisibles de recepción sonora especificado en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, asimismo compareció el propietario del negocio refiriendo que cuenta con un extractor de aire, quien mediante cumplimiento voluntario instaló unicel en el espacio que hay entre la pared y el techo, además de colocar una capa de cemento en dichos espacios, con la finalidad de disminuir las emisiones sonoras generadas por las maquinarias de su negoció.

En seguimiento personal de esta entidad realizó estudio de ruido del cual se desprendió que el establecimiento durante sus actividades de operación generan un nivel sonoro de 52.99 dB(A) en el horario de las 06:00 a 20:00 horas.

Por lo que es de concluirse que el primer estudio de emisiones sonoras el establecimiento mercantil excedía los límites máximos permisibles especificados en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, por lo que el propietario de la empresa mediante cumplimiento voluntario realizó las adecuaciones necesarias, dando como resultado que las emisiones sonoras que generadas se encontraran dentro de los decibeles permitidos por la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013

Emisión de partículas a la atmósfera

Al respecto, le comunico que el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de contaminantes a la atmósfera establecidos en las normas aplicables. En complemento a lo anterior, el artículo 135 de dicho ordenamiento dispone que para la operación y funcionamiento de las fuentes fijas de jurisdicción local que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, deberán equipos y sistemas que controlen las emisiones a la atmósfera

En la que respecta a las emisiones de partículas a la atmosfera, personal de esta Entidad en visitas de reconocimiento de hechos no constató dicha generación, toda vez que dicho negocio cuenta con sistema de extracción de partículas a la atmósfera, así como un equipo que las captura y no permite que se disperse en la atmósfera.

Por lo anterior, esta entidad no cuenta con elementos que le permitan continuar con la presente investigación, por lo que se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

CIUDAD DE MÉXICO

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constataron emisiones sonoras provenientes del establecimiento mercantil denominado "GUGARSA CUBIERTAS Y SUPERFICIES SÓLIDAS" cuya actividad es la fabricación de utensilios de cocina, ubicado en calle Prolongación de los Cerezos número 2-B, colonia San Juan Xalpa, Delegación Iztapalapa, el cual se encontraba por arriba de los límites máximos permisibles, por lo que mediante cumplimiento voluntario el propietario de la fábrica realizó las adecuaciones necesarias consistentes en el sellado de los espacios abiertos entre la barda y el techo con unicel y repellado de la pared con cemento, motivo por el cual se realizó un segundo estudio de ruido del cual se desprendió que el ruido generado se encontraba por debajo de los decibeles permitidos en la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013.

- En lo que respecta a las emisiones de partículas a la atmósfera, estas no se percibieron en la vía pública ni en el techo de establecimiento, toda vez que dicho negocio cuenta con extractores de aire y un sistema que atrapa las emisiones, evitando que se dispersen en la vía pública.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.-Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.-Notifíquese la presente Resolución la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDER

C.c.c.e.p. **Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar**.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.
LMH/EGGH/MHGH/drg